RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1728/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinte de agosto del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**, quedando registrada con el número de folio **01123317**, requiriendo en un documento adjunto lo siguiente:

…

LINEAS (sic) DE INTRODUCCION (sic) DE LINEAS (sic) DE DRENAJE SANITARIO DEL AGUA POTABLE DEL 2010 A 2014 ESPECIFICANDO TRAMOS CALLES Y (sic) INICIO DE OBRAS

…

II. El cuatro de septiembre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo lo siguiente:

…

En respuesta a su solicitud de información con número de Folio 01123317, me permito informarle lo siguiente:

Anexo: - Memorándum N° DO-314/2017

…

Como archivo adjunto a su respuesta, el Ente Público dio respuesta a través del memorándum DO-314/2017 y sus anexos suscritos por el Director de Operación, documentos que en lo medular indican lo siguiente:

…

CMAS

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN
MEMORANDUM No. DO-314/2017
XALAPA VER. A 29 DE AGOSTO DE 2017

L.C. OLIVER JAVIER PEREGRINO ARANDA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRESENTE

En atención a sus memorándums: CAIP/347/2017 Y CAIP/348/2017, recibidos en esta Dirección de Operación el día 22 de agosto del presente, referente a las solicitudes de información folios: 01123217 y 01123317, recibidos vía INFOMEX Veracruz, en particular a las siguientes solicitudes de información:

- **"Líneas de introducción de líneas de drenaje sanitario del agua potable del 2014 a 2017, especificando tramos calles y inicio de obras."**
- **"Líneas de introducción de líneas de drenaje sanitario del agua potable del 2010 a 2014 especificando tramos calles y inicio de obras."**

Anexo al presente la respuesta correspondiente a las solicitudes de información en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE OPERACIÓN

SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
29 AGO 2017
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ING. DANIEL HERNANDEZ ZAMUDIO

c.c.p. M.I. Víctor Hugo Garda Pacheco.- Director General de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. José Ramón Fernández Coronel.- Contralor Interno de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa.- mismo fin.
DHZ/CVE

Av. Miguel Alemán No. 109 Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300 • www.cmasxalapa.gob.mx

CMAS

Líneas de Agua Potable y Drenaje. Periodo 2010 - 2013
Cmas OP 002 2010 periodo 5 de mayo 2010 a 5 agosto 2010
Tipo: Agua potable
Tramos:
Encinos entre carretera Xalapa Veracruz hasta Jazmín
Jazmín entre Encino hasta Dalias

Cmas OP 003 2010 periodo 19 nov 2010 a 29 agosto 2011
Tipo: Sanitario
Tramos:
Priv. Hortensia hacia Hortensia
Hortensia entre Chiapas y Priv. Hortensia
Chiapas entre Quintana Roo y Hortensia
Querétaro entre Hortensia y Yucatán
Yucatán entre Chiapas y Querétaro

Cmas OP 002 2011 periodo 3 Junio 2011 a
Tipo: Sanitario
Tramos:
Pról. José Mancisidor hasta Adolfo López Mateos
Calle 1 entre José Mancisidor y 13 de Septiembre
13 de Septiembre entre calle 1 y 1 de Septiembre
Calle 1 de Septiembre entre Calle 13 de Septiembre y Cultura Veracruzana
Cultura Veracruzana entre 1 de Septiembre y Obreros Textiles
Obreros Textiles entre Cultura Veracruzana Vázquez Vela
Vázquez Vela entre Obreros Textiles y Fco. de Garay
Fco. de Garay entre Vázquez Vela y Av. Enrique C.
Rebsamen

Cmas OP 004 2011 periodo 2 Enero 2012 A 22 JULIO 2012
Tipo: Sanitario
Tramos:
Inicia seminario Mayor por margen de arroyo hacia Av. Diamante
Av. Diamante a la Priv. Gutiérrez Barrios
Priv. Gutiérrez Barrios a Nilda Patricia de Zedillo
Nilda Patricia de Zedillo entre Priv. Gtz. Barrios y Mártires 28 de Agosto
Mártires 28 de Agosto entre Priv. Nilda Patricia de Zedillo a Calle Pinos

Cmas OP 001 2012 periodo 27 de Junio a 26 Febrero 2013
Tipo: Sanitario
Tramos:
Pinos al margen de arroyo carneros hasta Acuario
Acuario a Facultad de Arquitectura
Facultad de Arquitectura hasta Hortensia esquina pensamiento

Av. Miguel Alemán No. 109 Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300 • www.cmasxalapa.gob.mx

CMAS

Cmas OP 005 2012 periodo 30 de Octubre a 15 Abril 2013
Tipo: Sanitario
Tramos:
Inicia calle Honduras esquina Guatemala
Termina en pról. José Mancisidor en Cárcamo de Aguas residuales "Honduras"

Cmas OP 002 2013 periodo 10 Diciembre 2013 a 28 Febrero 2014
Tipo: Sanitario
Tramos:
Colonias:
9 de Abril, 21 de Marzo, Amp. 21 de Marzo, Arboledas del Sumidero, Burócratas, Plan de Ayala, Revolución, Rubén Jaramillo, Pról. Lomas de San Roque, Amp. Loma Bonita y Moctezuma.

Cmas OP 003 2013 periodo 9 Diciembre 2013 a 7 Enero 2014
Tipo: Sanitario
Tramos:
Colonia Arboledas del Tronconal:
Calles Cañales, Bartolomé Cruz Pacheco, Capitán Antonio Perdomo, Capitán José Piñero, Capitán Raúl Arano, Capitán Mario de la Garza, Capitán Jesús Carranza, Capitán Leopoldo Andazoro, Capitán Juan Pablo Aldazorio, Priv. Jesús Carranza, Capitán la Torre, Alejandro Belmont, Manuel García y Capitán Ignacio Ramos.
Colonia Convergencia:
Calle Libertad, Convergencia y Andador Sin Nombre
Colonia El Moral:
Calle Privada Principal
Colonia 12 de Diciembre:
Calle 2 de Diciembre y Calle 3 de diciembre
Colonia Carolino Anaya:
Calle Rio Jordán

Cmas OP 004 2013 periodo 9 Diciembre 2013 a 10 Enero 2014
Tipo: Sanitario
Tramos:
Colonia Rafael Hrnandez Villalpando:
Calles Camino Antiguo al Tronconal, Priv. Azucena, Priv. Dalias, Priv. Jzmin, Priv. Girasoles y Priv. Camino Antiguo al Tronconal

Av. Miguel Alemán No. 109 Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300 • www.cmasxalapa.gob.mx

CMAS

Cmas OP 005 2013 periodo 10 Diciembre 2013 a 7 Enero 2014
Tipo: Sanitario
Tramos:
Colonia Benito Juárez:
Priv. Jazmín
Colonia Bosque del Sumidero:
Calle Jorge Cuesta
Colonia EL Tanque:
Calle Fidel Velázquez
Colonia Reforma:
Calle Pról. Las Hayas
Colonia Casablanca:
Calle Monte Lacandón
Colonia Lomas de Casablanca:
And. Ajusco, and. Everman, Malinche y Camino Antiguo al Castillo
Colonia arenales:
Calle Volcancillo del pico

Cmas OP 006 2013 periodo 10 Diciembre 2013 a 7 Enero 2014
Tipo: Sanitario
Tramos:
Colonia Ampliación Miguel Alemán:
Circuito Dalia y Alelí
Colonia Santa Rosa:
Calle Santa Rosa

Cmas OP 007 2013 periodo 10 Diciembre 2013 a 30 Enero 2014
Tipo: Sanitario
Tramos:
Congregacion las Cruces

Av. Miguel Alemán No. 109 Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300 • www.cmasxalapa.gob.mx

…

III. Inconforme con la respuesta, el cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de la misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veintiocho de septiembre del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de nueve de octubre siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. En fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término señalado en el punto anterior se encontraba transcurriendo.

VIII. Por acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos

obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…LA RESPUESTA ES OMISA PARCIAL E INCOMPLETA…"*, por lo que este instituto estima que deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado a través del Director de Operación detalló doce líneas de introducción de drenaje sanitario de agua potable del periodo comprendido del año dos mil diez al año dos mil catorce; posteriormente en la substanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado ratificando su respuesta inicial.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer las líneas de introducción de líneas de drenaje sanitario del agua potable del año dos mil diez al año dos mil catorce especificando tramos calles e inicio de obras.

Al respecto, el Director de Operación detalló las doce líneas de introducción de drenaje sanitario de agua potable del periodo comprendido del año dos mil diez al año dos mil catorce, dentro de las cuales se pueden apreciar los elementos requeridos por el ahora recurrente, tales como la fecha de inicio y término de la obra, así como los tramos de las calles en donde se realizaron las mismas, respuesta que se encuentran ajustada a derecho, toda vez que la misma fue proporcionada por el área competente, ello es así de conformidad con el artículo 41, fracciones I, II, IV,XI, XIII, XV, XVII y XXIX del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, el cual establece lo siguiente:

> **Artículo 41.** El Director de Operación será designado por el Director General del Organismo, en apego a lo dispuesto por el artículo 40 fracción XVII de la Ley de Aguas y tendrá las siguientes atribuciones:
>
> **I.** Difundir las políticas, normas y especificaciones, conforme a las cuales se realiza la construcción, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el municipio de Xalapa;

> **II.** Planear y programar coordinadamente con las dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, las obras para el abastecimiento de agua a los centros de población e industrias y las necesidades para prevenir la contaminación del agua en el municipio;
>
> **...**
>
> **IV.** Fijar y ordenar los métodos que permitan reorientar las acciones definidas de los planes y programas para la adecuada operación de la infraestructura de abastecimiento de agua potable, potabilización, alcantarillado sanitario y/o pluvial y de tratamiento de aguas residuales;
>
> **...**
>
> **XI.** Verificar que se mantengan en funcionamiento adecuado las obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que actualmente se encuentran en servicio y las que en un futuro se construyan por los gobiernos federales, estatales, municipales u otros organismos, personas físicas o morales;
>
> **...**
>
> **XIII.** Coordinar, supervisar y validar los trabajos de operación, mantenimiento y reparación de la infraestructura de abastecimiento de agua, potabilización, alcantarillado sanitario y/ o pluvial y tratamiento de aguas residuales del municipio;
>
> **...**
>
> **XV.** Coordinar, validar y conducir la contratación de obras y servicios, en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Veracruz;
>
> **...**
>
> **XVII.** Coordinar la elaboración de los programas para la construcción, rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y/o pluvial, plantas potabilizadoras y de tratamiento en el municipio;
>
> **...**
>
> **XXIX.** Coordinar la elaboración y actualización del inventario de los acuíferos existentes en el municipio destinados al servicio de agua potable en cuanto a calidad, cantidad y uso;

Con lo anterior, se pudo advertir que la Dirección de Operación es el área idónea para pronunciarse respecto de los solicitado, pues como bien se pudo advertir de la normatividad antes vista, la dirección en cuestión es la encargada de planear y programar las obras de abastecimiento de agua, así como coordinar, supervisar, validar conducir los trabajos de operación, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y reparación de la infraestructura de abastecimiento de

agua, potabilización, alcantarillado sanitario y/ o pluvial y tratamiento de aguas residuales del municipio.

Por otra parte, por cuanto hace a la manifestación de la parte recurrente relativa a que la respuesta es omisa, parcial e incompleta, la misma deviene infundada en razón de que se trata de una apreciación subjetiva que carece de sustento puesto que no fue acompañada por prueba alguna, ello es así, ya que atento al principio general de Derecho que dice: el que afirma está obligado a probar, no basta el simple dicho del peticionario, sino que le correspondía acreditar ese extremo con los elementos probatorios conducentes, por lo que al no hacerlo así, sus aseveraciones no pueden ser tomadas en cuenta para resolver el presente asunto.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma transparentan su gestión.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos